

N.º 2

Seg. 10, dic. 1791

Mineria

7

323

1791

N.º 1

F.º 6.

Contencioso

Sobre la adjudicacion de un Ingenio de beneficiar metales arruynado, que quedo p. y fallecim.<sup>to</sup> de D. Manuel de Angulo, y Solicita D. Antonio Ramon de Aranda, sito en el Partido de Huarochiri.

TM - JU 1

CA: 38

Doc: 67

FS: 6 (+constitula) ✓

L. 5

14 Libro de...

Manuel de Angulo

1771

Maria

de

de

de

de

de  
de  
de  
de

de

de

Lima Feb. 4. 1791.



1



Un Real.

El día Tercero, un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Como se



Para el R. Tral. de Memoria p. a. que se administra Int. ala Sup. h.

La Martina de Cavada Muger Legítima q. fue de D.º Mar.º Angulo. Mineiro, y Arrogas veta Provin. de Huazuchiza con su marca Rendim.º. Para se vea a V. E., y dice q. en estos días se presentado despues del fallecim.º del difunto su marido se se presentado D.º Antonio ve Ananda con el tribunal de Minería pidiendo por des poblada la Atienda ve v.ª Rova veta en la provincia de huazuchiza sin mas causa que no a veta pedido asta oy a atenderla la suplicante con atención a los muchos trabajos q. le confundido el transporte a ese lugar, y vi V. E. Convideza con atención las Justas Causas q. exponen en este escrito no duda mande. V. E. vele imponga un perpetuo silencio a una volición tan extraña a la Caridad, y buen orden Como tambien Reprobada por las m.ºs ordenanzas q. nos rigen. D.º Antonio Ramon ve Ananda Solicitor a mi Dif.º mi marido en Compañia poniendo el lab.º abilitacione ne usarias, y el finado solo el ingenio o Atienda q. se disputa Como aparece ve Carta de D.º Antonio fecha ve once ve Junio del pasado año ve mil setecientos ochenta y dos. fundam.º bastante para q. D.º Antonio Tarnas pervade en igual atenta do pues en la ordenanza sexta del titulo sep.º se dice que ninguno haya tratado anteriormente, compañia puede denunciar Mina p.º si, y avng.º ve valiente benigna van Acostanto la razon es la misma pues igualmente debe tenerse a vi el q. denuncia Mina Como el que denuncia Ingenio por q. tiempo q. exponer a V. E. titulo de Concesion quando la propiedad, y posesion estuviere mi favor en any otra cosa remanifesta con el instrumento del escribano del dho tribunal q. acompaña con semejantes ve anotaciones tiene precedida

Mano

La ordenanza nuda del titulo. Visto de los modos de  
arquitectura Minas q. si el Duño anterior compare  
iese contradiciendo al denunciante el denunciante  
vea oido y se le desprecie al denunciante y a su tenencia  
y q. al contrario si compare el Duño anterior sin  
pasado el término de los pregones y los veinte dias que  
concede la ordenanza p.ª sea el poro sea oido el Duño  
anterior solo sobre la posesion. aung. no sobre  
la propiedad, y esto por los graves gastos q. abra impedido  
el denunciante el día el poro de la ordenanza con q.  
faltando el estado. Circunstancias pues en un Ingeniero  
no ay poro q. dar, y estando por otra parte al p.º  
p.º la solicitud ve D.º Antonio es de Justicia q. v. Com  
nde verna mantenga en la posesion pues de lo contrario  
no sea un violento despojo tanto mas grave q.  
es la mayor miseria en q. vive la suplicante con la  
falta ve su Masido.

Las ordenanzas de diez y seis del mismo titulo que  
llevo citado dice q. las Haciendas q. estubieron desinviadas  
contal q. falten en tenam.º los bestos maguinales, y en am  
ontas. puedan denunciarse, y al contrario las q. se a  
Comienzo en todas estas cosas estan espelidas por la  
misma ordenanza del denunciante. Lade s.º Ro.º ag.  
intenta despojar a D.º Antonio se alla en tenam.º  
la Madre sola es la q. le falta la q. p.º mis pocas facult  
tades, por mi ausencia de Navarra y de la Audiencia p.  
la muerte de mi Masido, y ultim.º p.º Casado del mismo  
D.º Antonio pues deviendo me mas de mil pesos de  
del Audiencia.º y de la Audiencia y ageta materia por  
estas Casadas digo no he podido asta el dia reponer  
la Madre, y si los términos mas fatales del de  
cho de denegacion ausencia, me venia, y si la Cor  
tumacia en igual caso nose incurre Restituyendo  
la ley R.º. Con quanto mayor, razon deviera la sup  
licante ven atendida pues a de mas de allas  
la Audiencia contadas las Calidades q. manda la or  
denanza solo sobre este leve defecto q. no mere  
alguna atencion.

Ataque V.º Com.º me he esportado en furia a  
mi derecho asi con las Reales ordenanzas q. nos  
rigen como tambien con las de derecho R.º. me es inel  
pensable aung. mi proprio natural exponer a D.º  
la Causa de q. preceda y pedim.º D.º Antonio Azanda  
mi Masido en un viaje q. hizo a Conchucos despo  
su apoderado al mismo D.º Antonio Azanda este

Como tal se revia los Arrendamientos q. se solicitan  
de negro mi Manido a esta Ciudad a Justundo  
se de cuentas con D.º Antonio Ledo p.º pagadas u a  
rias cantidades p.º las q. de d.º fue ejecutadas en  
este tribunal, por cuya Causa tambien sigo una  
instancia en el mismo tribunal por estos echos  
Comprova U.E. la opresion q. se me ave, y q. solo in  
venta este hombre a Caban con miq. despues que  
reduxo a mi Manido p.º necesidad a morar en el  
ospital vel Refugio U.E. mismo lo vio en el ospital  
produir sus quejas, sobre este asunto y la Recti  
tud ve U.E. prometio allañaxelo, y q. seia cu  
bierzo. a ora notan solam.º se seuda D.º Antonio  
a la paga de dicho principal sino tambien, in  
venta de posesion de lo unico q. me puedo a ta  
gunas la subsistencia en cuits terminos.  
Implorando la piedad U.E.

A. U. E. pide y sup.º que se le quite atencion allave en esta  
Ciudad los dos Diputados territoriales vel apno  
vincia ve huanchina se riva mandan que  
el tribunal ve Mineña me mantenga en la  
posicion ve esta Tierra nombrada Sta. Rosa  
despaciando la exada injusta de D.º An  
tonio arto q. prueba mejor de aecho lo q. es para  
la rectitud ve U.E. Como tambien el q. el Decreto  
q. se prohibe a riva sebastante despacho y

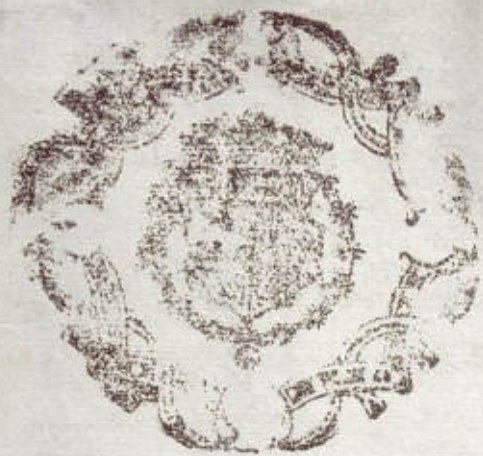
Lima, y Feb. 10 del 1791.

Martina Cardenas

Por recibido el Sup.º decreto de S. E. Citense las Pres.  
a tratar la materia conforme a Ordenanza =

Delgado

En Lima, y Febrero doce del mil setecientos no  
venta, y uno, hice saber el Decreto q. an



Un Real

El Tercero in Real. Años de  
Su Magestad. de Veinte y no-  
venta y uno.

secede en esta forma a V.<sup>a</sup> Estartina Casada =

Delgado

en el mismo día luce otra notificación, como la ante-  
ced.<sup>te</sup> a D. Antonio de Aranda =

Delgado

Lima 16 de Feb. de 1791

Cyda las Partes en la comparecencia, y tratada la  
materia: en conformidad de lo dispuesto al art. 16.  
tit. 6 de la V.<sup>a</sup> Ordenanza, se convinieron, y transa-  
ron, en q. Estartina Casada cumpliere dentro de  
quatro meses con el tenor del citado artículo, ve-  
rificando qualq.<sup>a</sup> de los medios, o condiciones allí in-  
dicadas; esto es: Verablecer, vender, o arrendar el  
Ingenio q. se disputa, y se q. Veauso el denuncia-  
do de D. Antonio Aranda, q. ha defendido Dha  
Estartina, como Viuda de D. Estanuel de Angulo,  
con apercibim.<sup>to</sup> q. de lo contrario, se admitirá el  
denuncio a Dho D. Antonio, practicandose las demas  
dilig.<sup>as</sup> prevenidas en el precitado art. y subscribién-  
dolo los S.<sup>res</sup> firmio este auto D. Ant. y no lo executo  
Estartina Casada, p. q. dixo no saber. Certifico =

Antonio Ramon  
de Aranda

Delgado

S. D. n Manuel de Angulo

31

Mi S. mo y Amigo. impuesto de la de vna  
de 3 del Corriente y de quanto me ha informado mi herman  
digo, que satisfecho yo del honrrado procedor de vna y que  
Contemplo tendria los mas vivos deseos de alentar alg  
Cossa en esse ministerio de Alinzo, entrase gustoso en q  
se haga Comp. con mi hermano de Cuenta a mitad  
de ganancias y perdidas dando yo la havilitacion  
Correspond. que por ambos se me devera pagar quando  
tergan desahogo bajo las Capitulaciones que hazemos y  
para formalizar con la mayor brevedad esta Compania  
vna de acuerdo con Dho mi hermano me avisara con  
razon individual que se facien necessita la hacienda p  
poncala Corriente y el quanto costara. Asi mismo que  
havilitacion primera pueden necessitar para que esto  
quede y sincale mientras hazen causal y con el seguir  
este trabajo. Que juicio hazo vna travajando p<sup>ra</sup> los dos con

De lo que al Año puede dexar la Hacienda, y por lo continuo  
trabajando Minas y comprar metales &c. Razon de las  
deudas que vna. tiene para ver si se le puede aliviar en  
que le hagan alguna gracia, bien sea obligandome yo  
a pagar bajo fianza segura, o bien sea dando la plata.  
y por fin Razon tambien de lo que estima. o Abaluo  
su Hacienda sin Minas en caso de venta, Todo lo qual  
me avisaran sin perdida de tiempo bajo Cubierta  
de D. Estevan de Urutia, y vamon Amigo a ganar <sup>me</sup> p.

En Casa de Ventura eran buenos y  
esta porique aprendiendo la familia, y yo que do con  
fino afecto Rogando a Dios le guide mudon  
Lima 11 Junio 1782

Vale

Yo el Sr. D. Juan de  
Antonio de Saavedra

Juan de Saavedra

Juan de Saavedra





En quarto.

SEAL QVARTO, VN QVARTO,  
TIL C AÑOS DE MIL SEAC-  
CIEN OS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCTANTA Y HVEVE.

D<sup>n</sup> Mathias Alcala Morales, Secretario Deste R. Audiencia  
bunal S. de imponente Cuzgo de la Mineria de este  
Reyno: Certifico que D. Juan Segundo de Angulo  
esta Inscrito como tal Minero, y Dueño de la  
cienda de la Roza sta en el Partido de Quaxochitlan,  
como consta de la particula que se halla en esta Se-  
cretaria, actuada y remitida por el Gov. D. Felipe  
Carrera, y para que consta de pedim. de Interesado  
y orden verbal de R. Audiencia, doy la presente en Lima a  
veinte de Nra de Mil setecientos, ochenta, y ocho.

Mathias Alcala Morales

181

181

RAY, JOHN  
181



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, written in cursive.]*

181

c

Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Yo D.<sup>n</sup> Matthias Delgado de Morales Secretario del Real Tribunal Gral de Minería de este Reyno del Peru =

Certifico, q. haviendose venido al Real Tribunal de Minería p. el Superior Gov. un Recurso e interpuesto p. D.<sup>a</sup> Martina Caceda mujer legitima q. fue de D.<sup>n</sup> Esteban de Angulo Minero de suaveluri, solicitando se le mantuviese en la posesion de un Ingenio de benedictas metales, q. dexo p. sus bienes dho. finado, y q. havia pretendido se le adjudicase p. des poblado D.<sup>n</sup> Antonio Ramon de Aranda, despues de mandadas citar las Ptes a comparencia, y hacer comparendo ambas personalmente, se proveyo el auto de transacion, y abenencia, cuyo tenor es el sig.

Avenencia. Lima diez, y tres de Febrero de mil setecientos noventa, y uno = Oydas las Partes en la Comparsencia, y tratada la materia, en conformidad de lo dispuesto al Artículo diez, y cinco titulo diez de la Real Ordenanza, se convinieron, y transaron en que D.<sup>a</sup> Martina Caceda cumpliera dentro de quatro meses con el tenor del citado articulo, verificando qualquiera de los medios o condiciones alli indicadas, esto es: Venablecer, vender, o arrendar el Ingenio, que se disputa, y sobre que Recurso

el denuncio de don Antonio Aranda, que ha defen-  
dido dicha cartina como Viuda de don Antu-  
niel de Angulo, con apercibimiento, que de lo  
contrario, se admitira el denuncio a dicho D.  
Antonio, practicandose las demas diligencias pre-  
venidas en el precitado articulo, y rubricando lo  
los Señores firmo este Auto don Antonio,  
y no lo executo cartina Careda, p. q. dixo  
no saber & que Certifico: Frei Rubricas = An-  
tonio Ramon de Aranda = Delgado

Y para que conste doy la presente apedimento a la Parte  
de D. cartina Careda. Lima, y Marzo catorce de  
mil seccientos noventa, y un años =

En fecho: Delo. J. Inoxales

S Eñto Tercero un Real Año de  
mil seiscientos noventa, y no-  
venta y uno.

S. S. Adm<sup>or</sup> y Dipu<sup>ta</sup> del R. Trib. de Minería

Maxtina cañeda en la mejor forma que  
haya lugar en dño paxerco ante V. S. y digo:  
que por la Certificación que en debida forma  
presento, tuvo V. S. la bondad de concederme quatro  
meses pa q. en dicho tiempo reparase una Hac-  
ciéndita de beneficiar metales propia de mi Difunto  
Manido D<sup>n</sup> Manuel Angulo que con su dilatada  
enfermedad se puso en estado el Carcamo de no  
poder molar y otros cortos reparos q. neserita p.  
ponerla en labor, y lo mismo sus respectivas  
ruinas. V. S. me dio quatro meses de termino  
para q. lo verificara, y decerando poner en Exe-  
cucion lo mandado, y yendo para dicha mi Hacien-  
da me asalto un accid<sup>te</sup> imprevisto de indisposición  
en mi salud como es publico y notorio en el Pueblo  
de S<sup>n</sup> Matheo Guanchos, y temerosa de q. la  
buelvan a pedir por despoblada, por no correr el  
Carcamo sin embargo de tener varias gentes  
en custodia de la C<sup>op</sup>resada Hac.<sup>da</sup> imploro la

benignidad de V.S. para q<sup>e</sup> en vista de mi justo im-  
pedim<sup>to</sup> me conceda los meses que restan para la  
terminacion de este año, a fin de ponerla Corrient-  
te, dexendaxla, o baxendaxla: por tanto--

A V.S. pido y Sup<sup>o</sup> se sirva Concederme lo q<sup>e</sup> llevo p<sup>e</sup>-  
dido, o lo q<sup>e</sup> contemplase mas conforme a Justicia  
por mi Humana J<sup>a</sup> Martin de Cuzco

Jose de Cuzco

Lima, y Julio 12 de 1751.

Por presentada la Certificac<sup>o</sup> y en atenc<sup>o</sup> a lo  
q<sup>e</sup> esta Parte expresa, y viado de equidad  
se le conceden dos meses de termino p<sup>o</sup>  
ultimo y peremptorio con apercibimiento  
q<sup>e</sup> paradoz le parara el perjuicio q<sup>e</sup> suviere  
lugar en derecho--

Fernandez

Alonso

Valencia